



VII LEGISLATURA NÚM. 105

16 de marzo de 2011

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcان.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

**7L/PPL-0018** Por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior.

Del GP Socialista Canario.

Página 2

Del GP Popular.

Página 2

Del GP Coalición Canaria (CC).

Página 3

### PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

**7L/PPL-0018** Por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior.

(Publicación: BOPC núm. 84, de 2/3/11.)

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior: enmiendas.

Acuerdo:

Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en trámite por procedimiento de

urgencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 151.1 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 y 2, del GP Socialista Canario.
- Nº 3 y 4, del GP Popular.
- Nº 5, del GP Coalición Canaria (CC).

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de marzo de 2011.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 875, de 11/3/11.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en los artículos 138.6, 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior (7L/PPL-0018), de los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, Coalición Canaria y Popular, numeradas de la 1 a la 2.

Canarias, a 11 de marzo de 2011.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda N° 1: de modificación  
Artículo único. Apartado uno

Se sustituye el texto propuesto para el apartado uno del artículo único, por el siguiente:

“Uno. Se añade un nuevo párrafo final al número 2 del artículo 23, del siguiente tenor:

Las autorizaciones, **para el régimen general**, tendrán una duración de ocho años, deberán permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y serán prorrogables mediante acto expreso, **por idéntico período**, siempre que cumplan los criterios que

establezcan, además de la normativa estatal y autonómica, las ordenanzas municipales dictadas en su cumplimiento de esta ley, en su caso.”

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda N° 2: de modificación  
Artículo único. Apartado dos

Se sustituye el texto propuesto para el apartado dos del artículo único, por el siguiente:

“Dos. Se añade una nueva disposición transitoria tercera, del siguiente tenor:

Tercera. **Régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.**

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas **automáticamente** por el plazo de **ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual**, a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria y serán prorrogables por otros ocho años.”

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 876, de 11/3/11.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes Enmiendas al Texto Articulado de la Proposición de Ley Por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, relativa a los servicios en el mercado interior (7L/PPL-0018), enumeradas de la 1 a la 2, ambas inclusive.

Canarias, a 11 de marzo de 2011.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda N° 1: de modificación  
Al artículo único. Punto uno

Se proponen las siguientes modificaciones al texto:

- Se añade la frase “**para el régimen general**” entre “**las autorizaciones**” y “**tendrán**”.

- Se suprime la palabra “**máxima**”.
- Se modifica la frase “**por una sola vez**” por la frase “**por otros ocho años**”.

Resultando con el siguiente tenor:

“Las autorizaciones, **para el régimen general**, tendrán una duración de ocho años, deberán permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y serán prorrogables mediante acto expreso, **por otros ocho años**, siempre que cumplan los criterios que establezcan, además de la normativa estatal y autonómica, las ordenanzas municipales dictadas en su cumplimiento de esta ley, en su caso”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se añade el “régimen general” ya que hay que distinguir las licencias nuevas que se dan a los nuevos comerciantes de aquellas que se renuevan de aquellos comerciantes que venían desarrollando la actividad antes de la reforma de la Ley 1/2010.

Se elimina la palabra “máxima” ya que de otra manera no se podría prorrogar, tal y como se enuncia en el mismo apartado, sería una contradicción.

Por otro lado, se modifica la frase “por una sola vez”, por la frase “por otros ocho años”, ya que corresponde una prórroga del mismo periodo de tiempo que la licencia inicial, para poder recuperar las inversiones realizadas y los capitales desembolsados.

#### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda N° 2: de modificación  
Al artículo único. Punto dos

Se proponen las siguientes modificaciones al texto:

- Añadir a la nueva tercera disposición transitoria el siguiente título: *“Sobre el régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista”*.
- Añadir la palabra “automáticamente” después de la frase *“quedan prorrogadas”*.
- Modificar la palabra “cuatro” por la palabra “ocho”.
- Añadir después de la palabra “años”: *“con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual”*.
- Añadir al final del párrafo *“y prorrogables por otros ocho años”*.

Resultando con el siguiente tenor:

“Tercera. **Sobre el régimen transitorio para los titulares de las autorizaciones municipales que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad**

**a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.**

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas **automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual**, a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria y serán **prorrogables por otros ocho años**”.

**JUSTIFICACIÓN:** Se le añade un título para distinguir las licencias nuevas de régimen general que se dan a los nuevos comerciantes, de aquellas de régimen transitorio, que se renuevan de aquellos comerciantes que venían desarrollando la actividad antes de la reforma de la Ley 1/2010.

Tal y como se acordó con los distintos comerciantes, que venían desarrollando la actividad, con el Gobierno de Canarias, y para no caer en un agravio comparativo con respecto a los de régimen general, se modifica la palabra “cuatro” por la palabra “ocho”, de tal manera que se adjudican automáticamente una licencia de ocho años, que va a ser prorrogable por otros ocho, y manteniendo los criterios de concesión anteriores a la reforma de la ley, porque de otra manera estos comerciantes, la mayoría de ellos se encontrarían en una gran indefensión con respecto a los capitales desembolsados e inversiones realizadas.

### DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 878, de 11/3/11.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.6 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de modificación a la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de ordenación de la Actividad Comercial, relativa a los servicios en el mercado interior. (PPL-18)

En Canarias, a 11 de marzo de 2011.- El PORTAVOZ GP CC, José Miguel Barragán Cabrera.

#### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda de modificación al apartado dos del artículo único.

“Dos. Se añade una nueva disposición transitoria tercera, del siguiente tenor:

Tercera.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas por el plazo **de ocho años**, a contar desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, **siempre que sus instalaciones cumplan las condiciones y criterios establecidos en la normativa estatal, autonómica y en las ordenanzas municipales dictadas en su caso, por las corporaciones locales en virtud de sus propias competencias.**”

